

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo)

Gobierno Civil

CIRCULARES

Vedados de caza 1528

Solicitado por don Francisco Echánove Zabala, Capitán de Caballería, residente en Vitoria, que se declare vedado de caza el término municipal de San Vicente de la Sonsierra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, por haber arrendado en pública subasta, anunciada en el número 34 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y celebrada en el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra el día 30 del pasado Marzo, el aprovechamiento de la caza del citado término municipal, en las condiciones indicadas en el pliego de condiciones redactado al efecto, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, antes de proceder a instruir el expediente que ha de demostrar si es procedente o no acceder a lo solicitado, para que todo aquel que estime perjudicados sus intereses con la concesión, si se otorga, exponga de modo razonado los perjuicios que se le irroguen, para tenerlos en cuenta antes de adoptar la resolución procedente.

Las reclamaciones deben presentarse por escrito en este Gobierno Civil, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique esta Circular.

Logroño, 20 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

1552

Encargo a los señores Alcaldes,

Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependiente de la mía, averigüen el paradero de Federico Calleja Oca, hijo de Gregorio y de Prudencia, de 21 años de edad, natural de Haro (Logroño), soltero, marino mercante, cuerpo bajo, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca, regular; color sano, sin barba ni señas particulares; domiciliado últimamente en Bilbao (Estación, número 1), y caso de ser habido, lo comuniquen al Juzgado Especial de Marina, de la Sección 1.ª de la Ria, Bilbao, que lo interesa.

Logroño, 23 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico Jefe del Manicomio de Logroño

De orden del Excmo. Sr. Presidente y por acuerdo del Tribunal, se cita a los señores aspirantes a dicha plaza para que comparezcan el día 1.º de Junio próximo a las seis de la tarde, en la Facultad de Medicina de Zaragoza, a fin de entregarles el Cuestionario a que ha de sujetarse el primer ejercicio de oposición.

En dicho acto deberán los señores opositores presentar los documentos indicados en la convocatoria, quedando excluidos los que no cumplan dicho requisito.

Zaragoza, 21 Mayo de 1924.— El Secretario del Tribunal: J. Gimeno Riera.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico fijo del Hospital de Logroño

De orden del Excmo. Sr. Presidente y por acuerdo del Tribunal, se cita a los señores aspirantes a dicha plaza para que comparezcan el día 1.º de Junio próximo a las seis de la tarde, en la Facultad de Medicina de Zaragoza, a fin de entregarles el Cuestionario a que ha de sujetarse el primer ejercicio de oposición.

En dicho acto deberán los señores opositores presentar los documentos indicados en la convocatoria, quedando excluidos los que no cumplan dicho requisito.

Zaragoza, 21 Mayo de 1924.— El Secretario del Tribunal, J. Gimeno Riera.

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

— 5 —

1536

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100, correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los participantes a prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca, otra a la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón, reiteradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada uno.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballar, mular, boyal y asnal que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia, y

4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de Octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del Ingeniero Jefe las licencias a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y vedados de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.ª Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.ª Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y

para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13.^a Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.^a Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80, correspondientes a los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15.^a Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provisto de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos refe-

ridos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.^a El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.^a Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.^a Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19.^a Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio a los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo éstos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.^a La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21.^a Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.^a, 14.^a y 15.^a, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe si los Alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño, 21 de Mayo de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Distrito municipal de...

Reconocido como (dehesa boyal o de aprovechamiento común), en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

Especie y número de ganados	MAYOR	VACUNO
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

NÚMERO 2

Monte titulado.....

Distrito Municipal de.....

Reconocido como de aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme al art.º 35 del R. D. de 8 Mayo 1884.

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	Cerda	
	Mayor	
	Vacuno	
	Cabrio	
	Lanar	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

— 6 —

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de LEÑAS en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, que se realizarán durante el año forestal de 1924 a 1925.

1536

1.^a Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.^a Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales, designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.^a Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

4.^a Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

5.^a Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá a esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.^a Las operaciones de corta, poda o roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondien-

te a cada lote, lo que a prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.^a Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho a que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.^a Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.^a No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fueran inevitable y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes; sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se beneficien en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta, quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza, y de no hacerlo, se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuyo copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceda las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos de invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Peones-Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada puede convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se les señalen. Los que contrviengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Peones-guardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneos que se extraigan sin este requisito, serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto, peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción, quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe a presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el V.º B.º del Jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados

correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 16, y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de Mayo próximo en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme a la misma el que contraviniera a ellas.

Logroño, 21 de Mayo de 1924.
—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

Delegación de Hacienda

1489

Habiéndome dado cuenta la Administración de Contribuciones de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos comprendidos en la relación adjunta, no han remitido hasta la fecha a dicha dependencia los Registros fiscales de Edificios y Solares que les fueron devueltos para subsanar defectos de que adolecían y una vez apercibidos que han sido de su negligencia sin resultado.

En virtud de la facultad que me está conferida con arreglo a los apartados III y IV del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, en relación con el artículo 36 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920 para la formación de Registros fiscales de Edificios y Solares.

Vengo en imponer a los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales que se mencionan en la relación citada, las multas que también se expresan, debiendo ingresar su importe en el término de ocho días en la Tesorería de esta Delegación, y pudiendo los interesados interponer el recurso de apelación contra esta providencia o bien con expresa renuncia de este recurso el de súplica de condonación ante la Dirección general de Contribuciones, que deberá ser presentado en esta Delegación, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al octavo desde la presente notificación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 46 del Reglamento sobre procedi-

miento en las reclamaciones económico-administrativas.

Logroño, 16 de Mayo de 1924.
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gallego.

Relación que se cita en la anterior:

Arenzana de Arriba	60 ptas.
Corporales	60 id.
Ocón	90 id.
Pradillo	60 id.
Lagunilla	90 id.
Villanueva	60 id.

Logroño, 16 de Mayo de 1924.

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

1537

A medio del presente edicto

HAGO PÚBLICO: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario, se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Arnedillo.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto - Jefe: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.
Aparejador: Don Joaquín Espert Sena.
Oficial administrativo: Don Fermín Gómez Rodríguez.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda, la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere.

La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurrendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y rentas de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de ésta se desenvolviese durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquélla resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos, darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la

multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente les represente, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos impugnando la valoración, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Logroño, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Agustín Cadarso.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO 1460

Don Francisco Manzanera Izquierdo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se llama a don Santiago Martínez de Ubago, mayor de edad, vecino que fué de Lodosa, y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración, dentro del término de cinco días, en el sumario instruido pajo el número tres del corriente año, a virtud de denuncia producida por el mismo, sobre detención ilegal; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que legalmente hubiere lugar.

Dado en Calahorra, a 15 de Mayo de 1924.—Francisco Manzanera.—El Secretario, Miguel Alvarez.

Juzgados Militares

Requisitoria 1528

Orío Molina, Eduardo; hijo de Félix y Rogelia, natural de Nieva de Cameros, provincia de Logroño, de veinticuatro años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos setenta y cinco centímetros, y cuyos demás antecedentes personales se desconocen, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez Instructor don Juan Guasch Muñoz, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 18 de Mayo de 1924.—El Juez Instructor, Juan Guasch.

ANUNCIO OFICIAL

VENTA DE FINCAS

DEL

ASILO DE FELIPE OCHOA

EN

SERVERA DEL RIO ALHAMA

La Junta de Patronato de dicho Asilo, autorizada por el Ministerio de la Gobernación, saca a la venta en segunda subasta y con la rebaja del diez por ciento en el valor de la tasación que sirvió de tipo para la primera, la heredad de la casilla de los cohetes, el soto, la parte baja de la huerta y la finca de la casa blanca, radicantes en el término de Valverde de la jurisdicción de Cervera del río Alhama.

Se advierte que la parte de huerta y la finca de la casa blan-

ca, se han dividido en lotes o parcelas, que se subastarán separadamente en el caso de que no hubiera postor para dichas fincas por entero.

La subasta se verificará el día **24 de Junio de este año, a las diez de la mañana**, en el despacho del señor Notario de Cervera del río Alhama, don Cayetano Ochoa.

Hasta el día de la subasta podrán verse en dicha Notaría, todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde, el pliego de condiciones, los títulos de propiedad, los tipos o precios de las fincas y los planos de éstas y de las parcelas en que se han dividido.

El Presidente de la Junta, *Ernesto Armentia*.—(Párroco)

P-1-3

Administración Municipal

CASTROVIEJO 1529

Hallándose vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de guarda municipal de esta villa dotada con el haber anual de 547'50 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se abre concurso de solicitantes que reúnan los requisitos todos de la ley, por espacio de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para proveer dicha plaza en definitiva.

Las solicitudes habrán de presentarse debidamente reintegradas con los documentos justificativos de las aptitudes de los concurrentes, al Alcalde que suscribe dentro del plazo que queda indicado.

Castroviejo, 18 de Mayo de 1924.—El Alcalde, José María Fernández.

CORNAGO 1508

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la liquidación general del presupuesto de esta villa correspondiente al año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Cornago, 1.º de Mayo de 1924.—El Alcalde, Julián Pastor.

ENTRENA 1441

Estudiado, discutido y aprobado por el Ayuntamiento pleno, de esta villa, el proyecto de Presupuesto formado por la Comisión Municipal permanente de la misma para el ejercicio de 1924-25, contra el cual no se ha formulado reclamación alguna en los ocho días de exposición al público; queda expuesto nuevamente en la Secretaría Municipal por espacio de quince días durante los cuales y dos días más podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal ante la Delega-

ción de Hacienda los habitantes o entidades del término Municipal.

Entrena, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Marcelo Arinavarrete.

ZARZOSA 1525

Formada la liquidación y cuentas municipales para el ejercicio de 1923 al 24, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de 15 días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantas personas lo deseen, y formular las observaciones y reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

También se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1924 al 1925, en la Secretaría del Ayuntamiento, formado por la Comisión permanente de esta villa por el plazo de ocho días, durante el cual pueden examinarlo todos los que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zarzosa, 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Zoilo Préjano.

RABANERA 1443

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1924 a 1925, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que señala el nuevo Estatuto municipal.

Rabanera, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Santiago Corchón.

SAN MILLÁN 1439

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado la prórroga por un trimestre o sea hasta el 30 de Junio próximo, el Reparto general de 1923-24, a fin de que el nuevo reparto si se acuerda su imposición, pueda regir en 1.º de Julio próximo, admitiéndose reclamaciones por término de diez días.

Asimismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25.

San Millán, 12 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Armas.

NALDA 1494

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó la prórroga por un trimestre, o sea hasta el día 30 de Junio próximo, del repartimiento general de utilidades formado para el ejercicio de 1923-24, con objeto de formar el nuevo reparto y que pueda regir en el ejercicio próximo que dará principio en 1.º de Julio.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes y que durante el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Nalda, 15 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Lauro Ibáñez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

CUARTO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA 1106

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	478.857 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	271.098 04
CARGO.	749.955 63
Data por pagos verificados en igual trimestre..	347.396 35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	402.559 28

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Rentas	3.565	11	1.188	37	4.753	48
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"	"	"
4 Repartimiento	593.828	99	238.994	46	832.823	45
5 Instrucción Pública.	"	"	"	"	"	"
6 Beneficencia	94.422	04	6.958	15	101.380	19
7 Ingresos extraordinarios	26.715	13	18.051	"	44.766	13
8 Arbitrios especiales	"	"	"	"	"	"
9 Empréstitos	"	"	"	"	"	"
10 Enajenaciones	"	"	"	"	"	"
11 Resultas	78.223	74	"	"	78.223	74
12 Movimiento de fondos o suplementos	"	"	"	"	"	"
13 Reintegros	42.739	93	2.864	06	45.603	99
14 Ampliación	"	"	"	"	"	"
15 Valores independientes del presupuesto	336.186	50	3.042	"	339.228	50
CARGO.	1.473.681	44	271.098	04	1.446.779	48
PAGOS						
1 Administración provincial.—Personal.	78.555	31	25.466	06	99.021	37
2 1 Administración provincial.—Material	"	"	"	"	"	"
2 2 Servicios generales.	14.089	28	9.040	"	23.129	28
3 Obras obligatorias	18.734	73	14.428	06	33.162	79
4 Cargas	63.166	78	57.992	87	121.159	65
5 Instrucción pública	45.434	32	34.887	53	80.321	85
6 Beneficencia	363.274	77	178.960	93	542.235	70
7 Corrección pública	1.911	69	1.539	70	3.451	39
8 Imprevistos	8.971	26	971	16	9.942	42
9 Nuevos Establecimientos	"	"	"	"	"	"
10 Carreteras.	"	"	400	"	400	"
11 Obras diversas	"	"	"	"	"	"
12 Otros gastos	107.671	71	20.638	04	128.309	75
13 Resultas	"	"	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos o suplementos	"	"	"	"	"	"
15 Ampliación	"	"	"	"	"	"
16 Devoluciones	14	"	3.072	"	3.086	"
DATA	696.823	85	347.396	35	1.044.220	20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

LOGROÑO, 31 de Marzo de 1924.

EL DEPOSITARIO,

Eugenio Manzanares.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

LOGROÑO, 31 de Marzo de 1924.

EL CONTADOR,

Silverio Pardo

V.º B.º:—EL PRESIDENTE,

Enrique Herreros de Tejada

Ayuntamiento Constitucional de Briones Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA 2128

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	157	20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.209	04
CARGO	8.366	24
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	7.662	91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	703	33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.	173	58	"	"	173	58
2.º Montes	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos	3.080	56	2.114	"	5.194	56
4.º Beneficencia	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Resultas	361	70	"	"	361	70
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	12.103	06	6.095	04	18.198	10
10. Reintegros	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS	15.718	90	8.209	04	23.927	94
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.815	58	2.536	65	6.352	23
2.º Policía de seguridad	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural	4.469	56	1.766	68	6.236	24
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia	1.000	"	"	"	1.000	"
6.º Obras públicas	168	"	181	75	349	75
7.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
8.º Montes	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas	5.331	06	2.805	68	8.136	74
10. Obras nueva construcción	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos	777	50	372	15	1.149	65
TOTAL DE PAGOS.	15.561	70	7.662	91	23.224	61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Briones, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Félix Ibaibarriaga.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Briones, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario Contador, Andrés Castrejana.—B.º V.º: El Alcalde, Pedro Baños.

Ayuntamiento constitucional de Cárdenas Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

172

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	207	32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.788	30
CARGO.	1.995	62
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.775	30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	220	32

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes	100		250		350	
3.º Impuestos	2.111		872		2.983	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios			75		75	
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	488	10	591	30	1.079	40
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS.	2.699	10	1.788	30	4.487	40
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.412	50	829	90	2.242	40
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural	100		357	25	457	25
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia	125		53	25	178	25
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública	15				15	
8.º Montes	10	50			10	50
9.º Cargas	678	78	487	60	1.166	38
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos	150		47	30	197	30
12. Resultas						
TOTAL DE PAGOS.	2.491	78	1.775	80	4.267	08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cárdenas, 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, Venancio Martínez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Cárdenas, 31 de Diciembre de 1923.—El Regidor Interventor, Felis Martínez.—El Secretario, Guillermo Navaridas.—V.º B.º: El Alcalde, Ceferino Benés.

Ayuntamiento constitucional de Montalvo de Cameros Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2144

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	164	51
CARGO	164	51
DATA por pagos verificados en igual trimestre	164	51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes						
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit						
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS					164	51
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			125		125	
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia						
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas			39	51	39	51
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos						
TOTAL DE PAGOS					164	51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Montalvo de Cameros, 1.º de Julio de 1923.—El Depositario, Nicolás Martínez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Montalvo de Cameros, 1.º de Julio de 1923.—El Regidor Interventor, Eugenio Sáenz.—El Secretario, Francisco Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Anastasio Sáenz.